

INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor juez el presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, informando las siguientes actuaciones:

- El abogado Daniel Gallego Hurtado, allegó poder conferido por la entidad Banco de Bogotá para representar sus intereses en el presente trámite liquidatorio.
- En igual sentido fue allegado poder conferido a la abogada Leidy Daniela López Mahecha por la Apoderada General de RCI Colombia, sin embargo de la información aportada no logra advertirse que el poder a ésta haya sido conferido desde la dirección de correo electrónico de la apoderada general.
- La abogada Manuela Alzate Hoyos allegó poder conferido por el deudor Andrés Felipe Molina Alzate, solicitando se le reconozca personería procesal y aportando memorial en el que informa que el vehículo de placas EPL438, el cual fuera inventariado como uno de sus bienes, sufrió un accidente desde el año 2020 y se encuentra dañado y deteriorado. No obstante, advierte que dicha situación ya había sido puesta en conocimiento de los acreedores en audiencia llevada a cabo el 12 de enero de 2021 en la Notaría Primera del Circulo de Manizales, sin embargo en las actas aportadas por el operador de insolvencia nada se advierte sobre dicha situación.
- Informo que mediante auto del 23 de junio de 2023, se dispuso correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del inventario de los bienes valorados del mencionado deudor, y el inventario del mencionado vehículo se realizó como si el vehículo se encontrara en condiciones normales, desconociéndose lo ahora informado.

Manizales, 18 de agosto de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Insolvencia de Persona Natural no comerciante
RADICACIÓN: 17001400300920210002100
DEUDOR: Andrés Felipe Molina Alzate

I. Objeto de decisión.

Procede el despacho a decidir sobre los poderes y memoriales allegados al presente trámite de insolvencia y generar los ordenamientos pertinentes para la continuidad del mismo.

II. Resuelve.

PRIMERO: Reconocer personería al doctor Daniel Gallego Hurtado, para actuar en representación de los intereses del Banco de Bogotá, ello en los términos del poder a él conferido. Por la secretaría compártase al correo electrónico del referido apoderado, el link de acceso al expediente digital.

SEGUNDO: No Reconocer por el momento personería procesal a la abogada Leidy Daniela López Mahecha para actuar en representación de RCI Colombia, ello por cuanto no fue acreditado en debida forma el poder allegado, pues el mismo no permite determinar que haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico utilizado por la apodera general de la entidad.

TERCERO: Reconocer personería procesal a la Doctora Manuela Alzate Hoyos, para actuar en representación de los intereses del deudor Andrés Felipe Molina Alzate. Por la secretaría compártase al correo electrónico del referido apoderado, el link de acceso al expediente digital.

CUARTO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el deudor Andrés Felipe Molina Alzate, en el que informa el accidente sufrido por el vehículo de placas EPL438 y las condiciones en que quedó el mismo luego del suceso.

QUINTO: Requerir a los acreedores del deudor para que dentro del término de diez (10) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes respecto de lo informado por el deudor Andrés Felipe Molina Alzate en relación con el vehículo automotor antes señalado.

SEXTO: Requerir al deudor Andrés Felipe Molina Alzate para que en el término de diez (10) días, informe al despacho el estado actual del referido vehículo, allegando el peritaje respectivo e indicando de forma detallada el lugar de ubicación del mismo y la fecha desde la cual se encuentra en dicho lugar.

SÉPTIMO: Disponer que vencidos los plazos anteriores y allegada la información solicitada, se pase el proceso nuevamente al despacho para tomar las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5361a6d846f83a24bd91b2efce91207c052c130eb35c070ea5c32461fb843e**

Documento generado en 22/08/2023 07:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>